



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 30^s

POR LA QUE SE ADOPTAN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO APLICABLE A LA ADMISIÓN TEMPORARIA DE ENVASES DE CERVEZAS RETORNABLES.

Asunción, 15 de Febrero de 2005

VISTA: La Nota presentada por la Cervecería Paraguaya S.A., en fecha 9 de agosto de 2.004, y;

CONSIDERANDO: Que por la Nota de referencia expone a ésta Dirección Nacional la situación generada por la importación de cervezas en envases retornables, que afecta al conjunto de Cervecerías Nacionales y a otras industrias afines.

Que manifiesta igualmente que las botellas existentes en el mercado paraguayo, han sido sembradas por el conjunto de las cervecerías paraguayas durante muchos años y gracias a muy altas inversiones, formando un paquete importante y estable, en continuo crecimiento y reposición por roturas y extravíos.

Que en relación a la modalidad del perjuicio ocasionado, señala que al momento de producirse la venta de una botella de cerveza importada, en envases retornables, se entrega una botella cargada y se retira del cliente una botella vacía ya existente, vale decir que se comienza a utilizar un parque de envases que ha sido elaborado y financiado por el conjunto de cervecerías paraguayas, para terminar solicitando que se excluya o limite la utilización de la figura de Admisión Temporal para envases retornables, dictando para el efecto las normativas pertinentes.

Que requerido un estudio e informe del Departamento de Admisión Temporal, actual Departamento de Estudios Económicos, manifiesta que los envases, embalajes o recipientes deben ser plenamente identificables a través de códigos, etiquetas, marcas y números de series grabados en el momento de su fabricación u otros elementos o dispositivos que sirvan para el efecto, recomendando que en caso de dudas se debería implementar un procedimiento de control de ésta mercadería, mediante fiscalizaciones periódicas y la realización de un seguimiento eficiente por las Administraciones de Aduanas de ingreso y egreso.

Que la legislación relativa a la Admisión Temporal, y específicamente en relación al tema que nos ocupa, se halla contenida en el Art. 170 de la Ley N° 2.422/04 – Código Aduanero, que textualmente expresa: “Numeral 1 – La autoridad aduanera comprobará que las mercaderías que se reexporten, son las mismas que han sido introducidas bajo el





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 30^f
15 DE FEBRERO DE 2005
HOJA N° 2.-

régimen de admisión temporaria. Numeral 2: En cualquier momento, durante la permanencia de las mercaderías bajo el régimen de admisión temporaria, la autoridad aduanera tiene facultades y potestad para inspeccionar los locales en los cuales éstos se encuentren y tomar cuenta de las existencias, así como proceder a la verificación de las mismas".

Que complementando la disposición mencionada, pueda citarse el Art. 223 del Decreto Reglamentario del Código Aduanero N° 4.672/05, que establece en sus cinco numerales los requisitos específicos para la concesión del régimen de admisión temporaria.

POR TANTO: En base a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones.

**EL DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO
RESUELVE:**

- Art. 1°.- Adoptar normas de procedimientos para el tratamiento aplicable a la Admisión Temporaria de envases de cerveza retornables, conforme a lo que se establece en la presente Resolución.
- Art. 2°.- El interesado deberá presentar la solicitud para utilizar el régimen de Admisión Temporaria a la Administración de Aduana por donde se realizará el ingreso de la mercadería, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 223 del Decreto N° 4.672/05, reglamentario del Código Aduanero.
- Art. 3°.- La Administración de Aduana interviniente procederá a la comprobación documentaria y luego solicitará el informe de Registro y dispondrá la verificación y valoración de la mercadería, con cuyos recaudos, elevará el expediente a la Dirección de Procedimientos Aduaneros, para que a través del Departamento de Regímenes Económicos, se expida sobre lo solicitado, con lo cual la Administración de Aduana interviniente dará al pedido el curso correspondiente con las formalidades de rigor.
- Art. 4°.- En el informe de verificación de la mercadería, deberá dejarse constancia de todo los detalles de los envases, que permitan su perfecta identificación a los efectos de asegurar dicha circunstancia en ocasión del reembarque de los mismos. Los envases ingresados por Admisión Temporaria, deberán ajustarse a lo establecido en el Art. 225, Numeral 5, última parte, del Decreto N° 4.672/05.





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 30'
15 DE FEBRERO DE 2005
HOJA N° 3.-

- Art. 5º.- Para la reexportación de los envases de cervezas retornables, ingresados por el régimen de Admisión Temporal, deberá presentarse la solicitud ante la Administración de Aduana por donde ingresaron dichas mercaderías, con la aclaración del número del Despacho de Admisión Temporal, la cantidad a reexportarse y lugar del depósito en donde se procederá a la carga en el medio transportador.
- Art. 6º.- Realizada la presentación en la forma prevista en el Art. anterior, y hecha la comprobación del total o saldo existente de la mercadería a reexportarse, la Administración de Aduana designará a un funcionario Vista de Aduana y un Oficial Guarda, quienes se constituirán en el lugar de la carga para comprobar minuciosamente la identificación de la mercadería conforme a lo solicitado y el informe de verificación practicada por Vistoria en ocasión del ingreso.
- Art. 7º.- Una vez completado el cargamento conforme a lo solicitado, y practicada la verificación, se procederá al precintado y se labrará el acta correspondiente, en el que quedará asentado el número del precinto utilizado, con lo cual la Administración autorizará la operación de reembarque solicitada.
- Art. 8º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



LIC. OSVALDO A. MOLINAS RISO
Director Nacional Adjunto
Dirección Nacional de Aduanas